

Al Despacho de la Señora Juez hoy 14 de febrero de 2022.



SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario

APEL. VIOL. INTRAF. 2020-098-01

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho las diligencias por VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, remitidas por la Comisaría de Familia de Bucaramanga Turno II, adelantadas a solicitud del señor JOSE JOAQUÍN GUERRERO contra LEONARDO GUERRERO GAMBOA, con el fin de que se resuelva el recurso de alzada interpuesto por el denunciado contra la decisión adoptada en audiencia pública de fecha noviembre 8 de 2021.

ANTECEDENTES

El señor JOSE JOAQUÍN GUERRERO acudió a la Comisaria de Familia de Bucaramanga, Turno II, a efectos de denunciar al señor LEONARDO GUERRERO GAMBOA.

Adujo el denunciante que su hijo Leonardo lo maltrata constantemente de manera verbal, física, psicológica y económica, como quiera que de manera abusiva ha venido ocupando los espacios de su casa y disponiendo absolutamente de todo con el argumento que el inmueble le pertenece, situación que lo ha llevado a sentirse vulnerable, desplazado y en estado de indefensión, pues, a pesar de que la casa es de su propiedad y sufraga todos los gastos, las decisiones las toma sin tener en cuenta su opinión.

Aseguró que tiene 7 hijos que no lo pueden visitar, toda vez que Leonardo los agrede verbalmente, así como lo hace con el personal médico que lo atiende tanto a él como a su esposa, quien padece de demencia por Alzheimer, lo que ha entorpecido el suministro de sus medicamentos en la forma prescrita, con el fin de aprovecharse de la situación de su mamá y así llevarla a la notaria a firmar documentos que por su condición le impiden comprender y tener conciencia de sus actos.

Conforme a la antedicha situación, la Comisaria de Familia de Bucaramanga, Turno II, mediante auto de fecha 24 de octubre de 2020 avocó el conocimiento de la queja, dispuso abordaje psicológico a las partes y fijó fecha de audiencia.

En audiencia celebrada el 5 de noviembre de 2020 con la presencia de los señores José Joaquín Guerrero, su esposa Aura Celina Gamboa de Guerrero, el denunciado Leonardo Guerrero Gamboa y Herwing Guerrero Gamboa, el denunciante reitera que

ha sido ultrajado por su hijo con palabras soeces, humillado de la manera más vil ocasionándole llanto, a su vez al interrogar a la señora Aura Celina, dudó sobre su edad, no obstante, aseguró que no ha sido golpeada, insultada, ni maltratada por sus hijos, siendo ellos quienes la cuidan y llevan al médico y, que su esposo sufre problemas mentales.

A su vez el denunciado Leonardo Guerrero manifestó que por la pandemia ha permanecido un poco más en la casa lo cual ha incomodado a su papá quien sufre de los nervios, confirmando la discusión con las empleadas venezolanas que ha llevado su hermano Jaime, toda vez que no cumplen con sus funciones y, porque se le han perdido varias de sus pertenencias. Aseguró que le da los medicamentos a su mamá en la forma indicada y la pelea que se suscitó con la familia fue debido a un complemento vitamínico que le suministró. Respecto a su hermano Herwing aseveró que ni insulta ni discute con su mamá, solo habla duro porque tiene un problema auditivo.

Herwing Guerrero Gamboa en su declaración manifestó que tiene alteraciones y en algunas oportunidades explota, negando que humille a su padre, no obstante, confirma que cuando se altera dice palabras soeces con las que le ha podido ofender.

Dentro del expediente se encuentra el acta de audiencia celebrada el 23 de diciembre de 2020, donde se corrió traslado de las pruebas que fueron aportadas por las partes y las ordenadas por el Despacho. En esta misma oportunidad el apoderado del denunciante, solicitó la ampliación de la medida de protección en relación con el señor Herwing Guerrero Gamboa, la cual fue atendida por la Comisaria, decretando como medida provisional restringir al señor Herwing el ingreso a la vivienda de su progenitor o acercarse a menos de 100 metros, ordenando para el efecto solicitar al Comandante del CAI la Joya rondar por el termino de 6 meses la residencia del señor José Joaquín Guerrero, con el fin de verificar el cumplimiento del fallo.

Posteriormente, en audiencia celebrada el 25 de enero de 2021, los voceros judiciales de las partes, solicitaron la practica de pruebas, dentro de las cuales el apoderado del señor Leonardo Guerrero Gamboa pidió se recibiera la declaración de la señora Aura Celina Gamboa, la cual quedó supedita al concepto dado por medicina legal, una vez le valorara e hiciera estudio a su historia clínica.

En el informe emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Profesional Especializada Forense consigna:

EXAMEN MENTAL *“Asiste en compañía de su hijo. Ingresa por sus propios medios al consultorio. Viste adecuadamente según su condición social, sexo y edad, tiene tos húmeda. Se le pregunta si se ha vacunado y mira a su hijo, dice que no. Camina sola, con pobre agilidad. Su hijo, acompañante presiona a la evaluadora de que le ayude a que diga que ella, su mamá está bien. Se le explica que no debe presionar por ser un lugar de evaluación neutral. La examinada pregunta porque está acá, se le explicó por varias veces que por orden de la Comisaria y al rato vuelve y pregunta. No sabe la edad, pero si recuerda la fecha de nacimiento. Se observa gran dificultad en su memoria reciente. Mira a los ojos, tranquila en su tono de hablar, postura corporal, a pesar del tiempo de evaluación de dos horas, en ningún momento se quejó de cansancio. Se le anima para que escriba sobre alguna anécdota de su vida “Casa de mi mamá lugar de alegría, paz y bienestar que nunca olvidarás aquel bello lugar inolvidable”*

Estado de conciencia: Alerta. Atención con hipoproxesis. Orientada en persona y espacio. Desorientada en el tiempo totalmente. No tiene conciencia de tiempo por lo cual da edades de sus hijos equivocadas. No tiene conciencia de situación a pesar de que al inicio de la evaluación se le explicó en qué lugar estaba y porqué. Memoria globalmente disminuida la antigua y mayormente la memoria reciente, no retiene información nueva.

No alteraciones sensoperceptivas alucinatorias. Capacidad de introspección nula. Capacidad de prospección nula. Inteligencia deteriorada. Juicio debilitado. Razonamiento es ilógico. Pensamiento coherente, concreto, pobre, se debilita su idea directriz y la pierde, no llega a su fin. Afecto: ansioso ante lo que le pueda pasar a un ser querido fuera de la casa. Lengua compresible; escribe, hace operaciones mentales sencillas de suma, resta, pero con cifras por debajo de diez. Se equivoca nombrando los meses del año y los días de la semana al revés. Actividad disminuida. Buen patrón de sueño. Comportamiento Global Actual: En la Escala de Evaluación de Actividad Global (EEAG) su funcionamiento psíquico corresponde a un puntaje de 50 puntos, dentro de un rango de 1 a 100 puntos.

ANÁLISIS FORENSE (...) *Convivencia con tres separaciones porque no quería que su esposo fuera alcohólico, jugador de billar, afirma que no pudo dominar. Mantiene la convivencia, no hay dialogo entre ellos dos, hay resentimiento hacia él. Tuvieron varios hijos, se equivoca en sus edades. Obtener datos de su historia Biopatografica fue difícil por el compromiso global de su memoria y funciones mentales. Pregunta y se le responde y vuelve a preguntar lo mismo. No aqueja malos tratos de sus hijos, tiene fijo el recuerdo que son buenos hijos y se ha dedicado a ellos. Como no retiene recuerdos recientes, no aqueja malos tratos de su hijo que permanece con ella, por el contrario, siente gratitud hacia él, con el cual permanece mas tiempo acompañada. Se defiende de su esposo manteniendo distancia y no dialogo (...).*

Siguiendo con la tramitación, el 8 de noviembre de 2021 se llevó a cabo la audiencia pública de fallo dentro del proceso VIF 2020-098, contando con la asistencia del denunciante y denunciado y sus apoderados a quienes se les corrió traslado del informe de valoración realizado a la señora Aura Celina Gamboa de Guerrero, manifestando el apoderado del denunciado Leonardo Guerrero Gamboa que, atendiendo que en el concepto del informe pericial no se determinó que la señora Aura Celina no pudiera hablar ni pudiera ser escuchada, y aun cuando la examinada no reveló malos tratos de la familia y no se observa afectación mental en relación a los hechos, consideró prueba suficiente para que se le brinde a la supuesta agredida la oportunidad de expresarse en la audiencia, valorando su versión psiquiátricamente a efectos de considerar si el testimonio es alterado o no.

A su vez el apoderado del denunciante José Joaquín Guerrero, aseguró que dentro de las conclusiones del informe, el perito forense estableció que la señora Aura Celina presentaba personalidad globalmente deteriorada, demencia sin especificación y la calificó con una discapacidad cognitiva moderada, consignando allí mismo que respecto a los hechos que dieron lugar al dictamen no reveló malos tratos de sus familia, lo cual deja claro que la señora Aura sufre de una alteración de su personalidad que hace que su desempeño en una eventual practica procesal quede viciado de nulidad, solicitando al despacho ratificar la decisión de negar el testimonio de la señora Aura Celina.

Por su parte la Comisaria de Familia procedió a negar la recepción del testimonio requerido, con base en el informe de medicina legal realizado el 13 de mayo de 2021 a la señora Aura Celina Gamboa de Guerrero, decisión que fue recurrida por el vocero judicial del demandado, argumentando que la perito forense en ningún aparte consignó que la señora Aura María fuera interdicta y no pudiera valerse por sí misma o que tuviera Alzheimer total, lo cual eran razones suficientes para no impedírsele que se expresara.

CONSIDERACIONES

El inciso 2 del artículo 12 de la Ley 575 de 2000, que modificó el artículo 18 de la 294 de 1996, consigna que “*Contra la decisión definitiva sobre una medida de protección que tomen los Comisarios de Familia o los Jueces Civiles Municipales o Promiscuos*

Municipales, procederá en el efecto devolutivo, el Recurso de Apelación ante el Juez de Familia o Promiscuo de Familia”.

Igualmente, en el inciso 3 se lee que “Serán aplicables al procedimiento previsto en la presente ley las normas procesales contenidas en el Decreto número 2591 de 1991, en cuanto su naturaleza lo permita”; una vez revisado este caso, y dado que su naturaleza lo permite, se procederá a dar aplicación del inciso 2 del artículo 32 del precitado decreto, sobre el trámite de la impugnación “El juez que conozca de la impugnación, estudiará el contenido de la misma, cotejándola con el acervo probatorio y con el fallo. El juez, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar informes y ordenar la práctica de pruebas y proferirá el fallo dentro de los 20 días siguientes a la recepción del expediente. Si a su juicio, el fallo carece de fundamento, procederá a revocarlo, lo cual comunicará de inmediato. Si encuentra el fallo ajustado a derecho, lo confirmará”

Con base en lo anterior, y dado que durante la audiencia dentro de la audiencia de fallo en el proceso N° VI 098-2020, el apoderado del denunciado LEONARDO GUERRERO GAMBOA apeló la decisión de la Comisaría de Familia de Bucaramanga Turno II; se procede a resolver el recurso de apelación interpuesto por la denunciante.

ASUNTO A DECIDIR

El inciso 5° del artículo 42 de la Constitución Nacional expresa que “cualquier forma de violencia en la familia se considera destructivo de su armonía y unidad y será sancionado por la ley”.

Frente a la protección que merece la familia por parte del estado en el entorno de una situación de violencia intrafamiliar, la H. Corte Constitucional ha expuesto que, *“La institución de la familia merece los mayores esfuerzos del Estado para garantizar su bienestar. De ahí que corresponda a las autoridades intervenir en relaciones familiares, no con el fin de fijar criterio de comportamiento, lo cual pertenece a la órbita del derecho a la intimidad, sino para propiciar la armonía y la paz familiar impidiendo cualquier amenaza o violación a los derechos fundamentales de sus integrantes. El legislador ha creado un sistema normativo cuyo propósito radica en prevenir, corregir y sancionar la violencia intrafamiliar, a través de medidas pedagógicas, protectoras y sancionadoras que permiten a las personas solucionar sus desavenencias familiares por medios civilizados como el diálogo concertado, la conciliación y, en fin, otros medios judiciales”* (Sentencia C-652-97 M.P. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa).

El artículo 17 de la ley 1257 de 2008, que modificó el artículo 1° de la Ley 575 de 2000, indica cuales son las Medidas de protección aplicables en casos de violencia intrafamiliar. “Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá imponer, además, según el caso, las siguientes medidas, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 18 de la presente ley: a) Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia”.

En el presente caso el apoderado del señor LEONARDO GUERRERO GAMBOA no está de acuerdo con lo dispuesto por la Comisaria de Familia de Bucaramanga Turno II en la audiencia de fallo llevada a cabo el 8 de noviembre de 2021, en relación con negar la recepción del testimonio de la señora AURA CELINA GAMBOA DE GUERRERO.

Se encuentra dentro del expediente la providencia de fecha 24 de octubre de 2020, mediante la cual se avocó conocimiento de la denuncia por Violencia Intrafamiliar instaurada por el señor JOSE JOAQUIN GUERRERO contra su hijo LEONARDO GUERRERO GAMBOA.

Así mismo se hallan las siguientes pruebas:

- 1) Denuncio por violencia intrafamiliar instaurada por el señor José Joaquín Guerrero el 22 de octubre 22 de 2020.
- 2) Escrito de octubre 28 de 2020 con la ampliación de la denuncia y se aportan CD con audios.
- 3) Acta de declaración efectuada por la señora Aura Celina Gamboa de Guerrero en la Notaria Tercera de Bucaramanga el 17 de diciembre de 2020.
- 4) Acta de audiencia de fallo de fecha 5 de noviembre de 2020, donde la Aura Celina en uso de la palabra hizo declaraciones sobre el asunto.
- 5) Control médico efectuado a la señora Aura Celina Gamboa de Guerrero el 29/04/2020.
- 6) Escrito Resumen de audios probatorios sobre violencia intrafamiliar.
- 7) Recibos de servicios públicos
- 8) Visita social efectuada por la Trabajadora Social de la Comisaria de Familia La Joya al hogar de los señores José Joaquín y Aura Celina, a quienes se les hizo entrevista semiestructurada.
- 9) Acta de Declaración de la señora Ludy Rocío Herrera Martinez realizada en la Notaria Sexta de Bucaramanga el 22 de diciembre de 2020.
- 10) Escrito de la señora Faride Solano Amaya de fecha 12 de diciembre de 2020 dirigida a la Comisaria de Familia, mediante el cual pone en conocimiento las situaciones que se está viviendo en la casa de los señores José Joaquín y Aura Celina.
- 11) Escrito del 22 de diciembre de 2020, suscrito por el Dr. Gustavo Blanco Vesga apoderado del denunciado Leonardo Guerrero Gamboa a través del cual se aporta pruebas al proceso, esto es, poder conferido y declaración rendida por Ludy Rocío Herrera Martínez.
- 12) Escrito de fecha 20 de noviembre de 2020 suscrito por el Dr. Christian G. Díaz Basto, apoderado del denunciante, mediante el cual aporta USB con los archivos de audios y videos que dan prueba de los maltratos a su poderdante como adulto mayor; así mismo adjunta constancia de valoración realizada a la señora Aura Celina Gamboa y constancia médica. Solicita oficiar al Instituto de Medicina Legal para que emita concepto sobre el estado de salud mental de la progenitora del denunciado.
- 13) Informe Pericial Violencia Intrafamiliar firmado por la Profesional Especializado Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- 14) Visita de Trabajo Social de la Comisaria de Familia efectuado el 31 de marzo de 2021 a la residencia de los señores José Joaquín y Aura Celmira.

15) Escrito suscrito por el señor Leonardo Guerrero Gamboa recepcionado en la Comisaria de Familia el 24/08/2021 poniendo en conocimiento situación suscitada con su hermano Jaime Guerrero Gamboa.

Pues bien, con el fin de desatar el recurso instaurado por el apoderado del denunciado Leonardo Guerrero Gamboa y, una vez estudiado en su totalidad el expediente contentivo del proceso por violencia intrafamiliar instaurado por el señor José Joaquín Guerrero, el Despacho hará un breve recuento de los asuntos tratados en cada una de las audiencias llevadas a cabo por la Comisaria de Familia de Bucaramanga Turno II, así:

1) Acta de Audiencia Pública y de Fallo 098-2020 llevada a cabo el 5 de noviembre de 2020, donde el señor José Joaquín Guerrero se pronunció sobre los hechos objeto de la denuncia, ratificándose en la violencia que ejerce su hijo Leonardo sobre él, en esa misma audiencia se le concede el uso de la palabra a la señora CELINA GAMBOA DE GUERRERO quien manifiesta “ yo no estoy de acuerdo y mis hijos me trajeron, yo no he entrado en ese problema, no es cierto que alguien me haya pegado, no es cierto que la maltraten verbalmente o la insulten, no tengo pensión mi esposo paga los gastos de la casa, yo no tengo problema porque el viva en la casa, mi hijo LEONARDO GUERRERO GAMBOA, porque el solo va a la casa los fines de semana porque trabaja en otro lado, lo que pasa es que mi esposo nos quiere sacar de la casa a todos, no tengo nada más que decir, (...) que mi esposo tiene problemas mentales, yo sufro en la casa porque a mi esposo todo le molesta, no le gusta nada, mis dos hijos demandados me llevan al médico y me cuidan ”.

2) Acta de Audiencia Pública y de Fallo 098-2020 llevada a cabo el 13 de noviembre de 2020, *“Seguidamente el despacho corre traslado a las partes para que aporten las pruebas que pretenden hacer valer, a lo que manifestaron el Dr. CHRISTIAN GIOVANI DIAZ BASTOS, manifiesta aportar CD con el resumen en dos folios de los audios y que se tenga como pruebas CD aportado con anterioridad con resumen en dos folios de audios. Igualmente, dos (2) folios útiles de historia clínica de electroencefalografía de la señora AURA CELINA GAMBOA DE GUERRERO y se escuche a la señora FARIDE SOLANO AMAYA; el señor LEONARDO aporta CD que contiene videos y fotos y solicita se escuche a la señora LUDY HERRERA (...)”* Audiencia suspendida por fallas en el computador de la Comisaria.

3) Acta de Audiencia Pública y de Fallo 098-2020 de fecha 23 de diciembre de 2020 *“Seguidamente el despacho procede a ingresar como pruebas aportadas por las partes mediante oficio de fecha 20 de noviembre de 2020 por el doctor CHRISTIAN GIOVANNY DIAZ BASTOS, informe de visita de trabajo social fecha 23 de noviembre de 2020 realizada a los adultos mayores JOSE JOAQUIN GUERRERO, oficio recibido por la señora FARIDA SOLANO AMAYA, quien allegó escrito para que fuese tenido en cuenta dentro del proceso de la referencia, igualmente declaración extrajuicio rendido por la señora LUDY ROCIO HERRERA MARTINEZ. En este estado se corre traslado a las partes para que se pronuncie sobre las pruebas aportadas dejándose constancia que se corre traslado de las declaraciones testimoniales por fuera del despacho a lo cual ambas partes a través de sus apoderados solicitan que se recepcione por parte de este despacho las versiones teniendo en cuenta que estas no han sido controvertidas o tomadas con la intervención de la otra parte”.*

4) Acta de Audiencia Pública y de Fallo 098-2020 de fecha 25 de enero de 2021 *“seguidamente el despacho corre traslado sobre las pruebas aportadas. A lo cual el Dr. CHRISTIAN GIOVANNI DIAZ BASTOS (...) manifestó que se solicitó se la remisión a medicina legal de la historia clínica (...) y verificar el trastorno neurocognitivo mayor que sufre la señora AURA CELINA GAMBOA DE GUERRERO en donde se manifieste por parte del galeno trastornos mentales especificados debidos a lesión y disfunción*

*cerebral a la enfermedad física Trastorno Neurológico, en relación a la declaración extraproceso rendida por la señora Aura Celina, ante la notaria 3 de Bucaramanga, esta declaración deberá quedar en suspenso hasta que llegue el concepto de médico legal. (...). En este estado el despacho ordena y tener como pruebas las solicitadas por las partes, sin embargo, **la declaración de parte de la señora AURA CELINA GAMBOA queda sujeta a previo concepto de medicina legal (...)***

5) Acta de Audiencia Pública y de Fallo 098-2020 de fecha 8 de noviembre de 2021 *“(...) en este estado se corre traslado a las partes del dictamen de medicina. (...). En este estado el despacho procede a NEGAR la práctica de la declaración de la señora AURA CELINA GAMBOA DE GUERRERO teniendo en cuenta el informe de valoración de medicina legal practicado el 13 de mayo de 2021 y en el cual se observa que su relato era desordenado, que existe historia clínica donde se evidencia que es diagnosticada con Trastorno Neurocognitivo (...). Aunado a ello, se debe tener en cuenta el derecho que tiene la víctima a en atención a su género” MUJER” y sumado a su edad “adulto mayor” a no ser victimizada, con los hechos de la presunta violencia, máxime cuando ya fue evaluada por psiquiatra y se pronunció sobre los hechos de cómo se da cuenta el apoderado de la parte denunciada”.*

Pues bien, hecho el recuento anterior, se evidencia que ciertamente la declaración de parte de la señora Aura Celina Gamboa de Guerrero solicitada por el apoderado del denunciado, quedó supeditada al concepto de medicina legal, el cual una vez aportado el informe forense al expediente, la Comisaria de Familia de Bucaramanga Turno II, en audiencia celebrada el 8 de noviembre de 2021 procede a NEGAR la práctica de su declaración, sustentando su decisión en el contenido del informe de valoración de medicina legal practicado a la misma, el 13 de mayo de 2021, así mismo por el derecho a no ser revictimizada con los hechos de la presunta violencia, en razón a su género MUJER” y su edad de “ADULTO MAYOR”.

En este asunto, considera el Despacho acertados los planteamientos de la Comisaria de Familia de Bucaramanga Turno II para negar la declaración de parte de la señora Aura Celina, progenitora de Leonardo Guerrero, pues contrario a lo afirmado por el vocero judicial del denunciado, esta declaración no es la única prueba que permitiría el total esclarecimiento de la verdad y el perfeccionamiento de lo que se investiga, pues dentro del plenario hay suficiente material probatorio para dictaminar si en realidad existe o no violencia intrafamiliar hacia el señor José Joaquín Guerrero por parte de su hijo Leonardo.

De otra parte, se advierte que se hace innecesario escuchar en declaración nuevamente a la testigo, como quiera que nada nuevo aportaría al proceso, pues en audiencia celebrada el día 5 de noviembre de 2020 la Comisaria de Familia escuchó su declaración sobre los hechos que motivaron la violencia intrafamiliar entre las partes involucradas en este trámite, así mismo obra la prueba documental extra proceso, esto es, la declaración que rindió ante la Notaria 3 del Círculo de Bucaramanga el día 17 de diciembre de 2020, en la cual narró acerca de los hechos sobre la supuesta violencia intrafamiliar ejercida por su hijo Leonardo contra su progenitor José Joaquín, por manera que volver a decretar la prueba, repítase resulta innecesario. Así mismo en el informe Pericial Violencia Intrafamiliar Forense de fecha 13 de mayo de 2021, se encuentra la declaración por ella dada al perito forense al momento de ser indagada sobre los hechos de la posible violencia intrafamiliar ejercida por su hijo Leonardo contra su esposo José Joaquín, siendo esta una etapa ya superada y por tanto no se puede retrotraer la actuación que ningún sentido tendría.

Sin más consideraciones, este Despacho confirma la decisión adoptada por la Comisaría de Familia de Bucaramanga Turno II en audiencia celebrada el 8 de noviembre de 2021, conforme a los argumentos expuestos en precedencia.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena a la Secretaría del Juzgado devolver las diligencias a la autoridad municipal para lo de su cargo.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

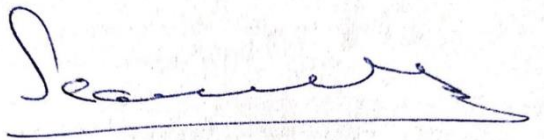
RESUELVE

PRIMERO. - CONFIRMAR en su integridad la decisión proferida por la Comisaría de Familia de Bucaramanga Turno II el día 8 de noviembre de 2021, dentro del proceso de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, siendo denunciante el señor JOSE JOAQUIN GUERRERO contra LEONARDO GUERRERO GAMBOA. Lo anterior conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - DEVOLVER las diligencias a la Comisaria de Familia de Bucaramanga Turno II, para lo pertinente. Procédase por Secretaría de conformidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

CBR